

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Miércoles, 8 de mayo

Núm. 53

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Modificación de créditos	1842
SERVICIOS AGROPECUARIOS	
Ayudas Experimentación Agrícola 2024	1844

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	1848
--	------

DURUELO DE LA SIERRA

Juez de Paz Sustituto	1849
-----------------------------	------

HINOJOSA DEL CAMPO

Cuenta General	1850
----------------------	------

RIOSECO DE SORIA

Padrón agua y basura	1851
----------------------------	------

SAN LEONARDO DE YAGÜE

Proyecto de obra	1852
------------------------	------

Proyecto de obra	1853
------------------------	------

Proyecto de obra	1854
------------------------	------

Ordenanza Servicio Turístico Bosque Mágico Fuente El Pino	1855
---	------

VALDEGEÑA

Modificación de créditos	1862
--------------------------------	------

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

A tenor de lo dispuesto en las normas legales en vigor, se hace constar que, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 42 de 10 de abril de 2024, ha sido expuesto al público durante el plazo de quince días, el expediente núm. 2 de modificación de créditos del presupuesto de 2024 de la Diputación, que fue aprobado en sesión plenaria del día 5 de abril del presente año y que, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo.

Las modificaciones de créditos, afectan a las aplicaciones que se especifican en el expediente de su razón, siendo su resumen conforme al siguiente detalle:

I) Modificaciones en el Estado de Gastos:

1. Por créditos extraordinarios	14.099.500,00 €
2. Por suplementos de créditos	13.119.600,00 €
Total modificaciones	27.219.100,00 €

II) Financiación de las modificaciones:

1. Bajas por anulación	3.506.500,00 €
2. Por nuevos ingresos	1.496.600,00 €
3. Tomado del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2023	22.216.000,00 €
Total recursos igual a las modificaciones	27.219.100,00 €

III) Cuadro resumen de la clasificación por programas y económica de las modificaciones en el Estado de Gastos:

Clasificación programas	Capítulos económicos				
	I	II	IV	VI	Total
Denominación					
13610 Parques comarcales				1.315.000,00	1.315.000,00 €
16101 Soar Rural				4.883.000,00	4.883.000,00 €
23110 Servicios sociales		2.000.000,00	10.000,00		2.010.000,00 €
23120 Rsda. Ntra. Señora de los Milagros	120.000,00			100.000,00	220.000,00 €
23130 Rsda. San José	140.000,00				140.000,00 €
23140 Rsda. Ntra. Sra. De las Mercedes				250.000,00	250.000,00 €
23160 Proyectos demográficos			14.500,00	1.300.000,00	1.314.500,00 €
24120 Garantía Juvenil	161.900,00				161.900,00 €
33010 Cultura			82.000,00	20.000,00	102.000,00 €
33210 Centro Coordinador Bibliotecas				400.000,00	400.000,00 €
41010 Servicios Agropecuarios			25.000,00		25.000,00 €
42501 Programa DUS 5000 1721	168.200,00			1.076.000,00	1.244.200,00 €
42502 Programa DUS 5000 3570				145.600,00	145.600,00 €
42503 Programa DUS 5000 3854				150.000,00	150.000,00 €

BOPSO-53-08052024

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 1843

Miércoles, 8 de mayo de 2024

Núm. 53

43220 Plan Sostenibilidad turística Celtiberia				2.006.000,00	2.006.000,00 €
43230 Programa Experiencias turísticas				86.000,00	86.000,00 €
43304 Proyecto Maderaula	57.900,00	297.500,00		220.000,00	575.400,00 €
43910 Desarrollo económico y turismo		200.000,00	180.000,00		380.000,00 €
45310 Vías y obras				9.609.000,00	9.609.000,00 €
45910 Otras infraestructuras				867.000,00	867.000,00 €
49110 Sociedad de la información				130.000,00	130.000,00 €
49130 Proyecto Territorio Rural Inteligente CYL				15.000,00	15.000,00 €
91210 Órganos electivos				80.000,00	80.000,00 €
92020 Servicios generales	29.500,00	10.000,00		515.000,00	554.500,00 €
92030 Informática		71.000,00		484.000,00	555.000,00 €
Totales	677.500,00 €	2.578.500,00 €	311.500,00 €	23.651.600,00 €	27.219.100,00 €

Soria, 6 de mayo de 2024. – El Presidente, Benito Serrano Mata.

1136

BOPSO-53-08052024

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIOS AGROPECUARIOS**

BASES Convocatoria Ayudas Experimentación Agrícola – 2024.

Primera.- OBJETO Y SOLICITUD.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a aquellas Organizaciones Profesionales que desarrollen procesos de experimentación e innovación tecnológica y divulguen los resultados.

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir al desarrollo de la actividad agraria en el ámbito de las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro de la provincia de Soria.

Segunda.- BASES REGULADORAS

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se someterán al régimen legal previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria.

Tercera.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Corporación Provincial destinará la asignación de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-41010-48916 “Subvención experimentación agrícola” del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2024.

Cuarta.- BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias que se encuentren legalmente constituidas y desarrollen, ejecuten y acrediten su actividad en el presente ejercicio presupuestario dentro de la provincia de Soria.

Quinta.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en plazo la actividad objeto de ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa.
- b. Realizar las medidas de difusión y divulgación con la indicación del patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Soria.
- c. Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

Sexta.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos elegibles a incluir en el cálculo de la ayuda serán todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. Entre otros, se considerarán los gastos de cultivo y control de los campos de ensayo; adquisición de maquinaria específica o equipos de medición y análisis; seguros, mantenimiento y limpieza del recinto donde se desarrolle la actividad; gastos de personal imputables a los ensayos con certificación emitida por el responsable de la Organización; gastos de publicaciones, publicidad y material promocional; gastos originados por la organización de exposiciones, conferencias y jornadas técnicas vinculadas directamente con la actividad, etc.

Séptima.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La ayuda la percibirá el solicitante una vez ejecutada y justificada la actividad por la que se solicita la misma. Su cuantía la fijará la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes considerándose, al menos, tres criterios:



- a. Interés de la actividad en relación al número y tipo de ensayos a realizar, con especial referencia a distintos cultivos de girasol e incorporación de novedades a líneas de trabajo estandarizadas. En este apartado se podrán otorgar hasta 30 puntos.
- b. Superficie ensayada en has. Se asignan hasta 30 puntos distribuidos en las siguientes escalas: menos de 10 has, 10 puntos; entre 10 y 20 has, 20 puntos y más de 20 has ensayadas 30 puntos.
- c. Gastos previstos con una puntuación máxima de 40 puntos distribuidos en menos de 10.000 €, 10 puntos; entre 10.000 y 20.000 €, 20 puntos; de 20.001 hasta 30.000 €, 30 puntos y a partir de esa cantidad 40 puntos.

El valor del punto se obtendrá al dividir la cantidad presupuestaria disponible entre el sumatorio de puntos obtenidos en el conjunto de expedientes.

La cuantía individual resultará de multiplicar el número de puntos por su valor. En todo caso, se establecen unas cantidades máximas absolutas de 6.000 € por beneficiario, así como el porcentaje máximo de la ayuda no podrá superar el 70 % de los gastos elegibles.

Octava.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Los interesados que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPYPAC una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente a la que se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia de C.I.F.
2. Proyecto técnico o memoria valorada de actividades a desarrollar durante el año 2023 que incluya toda la información necesaria para el cálculo de la ayuda, según se especifica en cláusula séptima, con indicación de, entre otros, los ensayos y su superficie acompañado del presupuesto de la actividad.
3. Declaración de cualquier otra subvención o ayuda solicitada y, en su caso, concedida para la misma finalidad, con indicación de su importe.
4. Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Novena.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

Décima.- SUBSANACIÓN

Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se comprueba que no reúne los datos exigidos en la presente convocatoria se requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días, advirtiéndole que en caso contrario se procederá, sin más trámite, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica.

Undécima.- CONCESIÓN DE LA AYUDA

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá al examen de las solicitudes por parte de los servicios técnicos del Departamento de Agricultura que formularán informe/ propuesta de resolución a los órganos competentes de la Corporación. Dicho informe que deberá ir firmado, deberá ser motivado, especialmente en lo relativo a la aplicación de los criterios de ponderación de la Base séptima.

Decimosegunda.- PAGOS ANTICIPADOS

No procede el pago anticipado por lo que el importe de la subvención se abonará una vez justificada en tiempo y forma.



Decimotercera.- PLAZO, FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

La justificación de la realización de las actividades para las que se otorga la ayuda deberá presentarse en el Registro de la Excm. Diputación Provincial de Soria antes de las 14 horas del día 29 de noviembre de 2024.

El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, objetivos, difusiones realizadas, recursos humanos involucrados y grado de cumplimiento de los objetivos marcados, etc.
- Acreditación de los gastos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente originales o fotocopias compulsadas, acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.
- Certificado del total de los gastos y de los ingresos en que se ha incurrido en la ejecución del proyecto.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y al frente de la Seguridad Social.

Si la documentación justificativa no reuniese los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no la hiciera, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámite.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria previo informe favorable emitido por los Servicios Agropecuarios de esta Diputación.

Decimocuarta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con las otorgadas por otras Administraciones Públicas para dicho fin, si bien su cuantía en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Decimoquinta.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

Dará lugar, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Penalizaciones:

- Serán penalizadas en un 30% de la ayuda concedida las entidades que presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.
- Serán penalizadas en un 40% de la ayuda concedida aquellas entidades que, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.

Decimosexta.- CONTROLES

La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento, así como efectuar visitas para la comprobación de cualquier extremo relacionado con la ayuda en cualquier momento de la ejecución.

Los beneficiarios de la ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración del programa o dato que sirve para la concesión, pudiendo la Corporación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente”.



Decimoséptima.— NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Soria.

Soria, 30 de abril de 2024. – El Presidente, Benito Serrano Mata

1135

BOPSO-53-08052024



AYUNTAMIENTOS

SORIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que desde el día 15 DE MAYO DE 2024 Y HASTA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2024, ambos inclusive, tendrá lugar el cobro en periodo voluntario de los siguientes tributos correspondientes al ejercicio 2024:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

LUGAR DE PAGO:

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras:

CAJA RURAL DE SORIA, UNICAJA BANCO, BANCO SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SABADELL y CAIXABANK, aportando los recibos correspondientes.

PAGO TELEMÁTICO CON TARJETA: Los recibos también podrán pagarse con tarjeta de crédito/débito por internet a través del enlace “Pago telemático de tributos” en las siguientes webs:

- Web del Ayuntamiento de Soria: <https://www.soria.es/>
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Soria: <https://soria.sedelectronica.es/> introduciendo los datos de emisora, referencia, identificación e importe, que aparecen en el recibo.

Los contribuyentes que NO TENGAN DOMICILIADO el pago recibirán los recibos en su domicilio fiscal para abonarlos en la forma, lugares y plazos anteriormente indicados.

De no recibir en su domicilio alguno de los recibos que debiera pagar, podrá solicitar la expedición de un DUPLICADO en cualquiera de las oficinas de CAJA RURAL DE SORIA.

A los contribuyentes que, SI TENGAN DOMICILIADO el pago de estos recibos, les será cargado en su cuenta de domiciliación el importe de los mismos.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del periodo ejecutivo y los intereses de demora en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Soria, en horario de 9 a 14 horas:

Sobre datos de los recibos, como titularidad, N.I.F., importe, ejercicio, etc., con la oficina de Gestión Tributaria: tlf. 975 234 103

Sobre el pago, con la oficina de Recaudación, tlf.: 975 234 104 – 105

Soria, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

1132

BOPSO-53-08052024

**DURUELO DE LA SIERRA**

MARÍA CRISTINA RUBIO BLASCO, ALCALDESA de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el MES DE JULIO DE 2024 quede vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Duruelo de la Sierra.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>].

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Duruelo de la Sierra, 3 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, M.^a Cristina Rubio Blasco 1127



HINOJOSA DEL CAMPO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hinojosa del Campo, 2 de mayo de 2024. – El Alcalde, Raúl Lozano Corchón

1123



RIOSECO DE SORIA

Elaborado el Padrón provisional para la percepción de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y recogida de basura correspondiente al 2º semestre del año 2023, se expone al público por un plazo de quince días en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rioseco de Soria, 2 de mayo de 2024. – El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz.

1126

BOPSO-53-08052024



SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 185/2024, de 03/05/2024, se aprobó inicialmente el proyecto de ejecución de obra denominado, “EJECUCIÓN DE UNA ESCALERA QUE COMUNICA LA CALLE TRAS PALACIOS CON LA VÍA VERDE, San Leonardo de Yagüe (Soria)”, redactada por el arquitecto asesor municipal, D. Ignacio Cabrerizo de Marco, de fecha 26 de abril de 2024, por un presupuesto de ejecución por contrata de 30.617,68 €, con el siguiente cuadro de financiación:

Financiación: Ayuntamiento: 30.617,68 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1128

BOPSO-53-08052024



SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 186/2024, de 03/05/2024, se aprobó inicialmente el proyecto de ejecución de obra denominado, “REPARACIONES Y MEJORAS EN CENTRO ENSEÑANZA CEIP “María Eugenia Martínez del Campo, Calle Sol 1, San Leonardo de Yagüe (Soria)”, redactada por el arquitecto asesor municipal, D. Ignacio Cabrerizo de Marco, de fecha 29 de abril de 2024, por un presupuesto de ejecución por contrata de 22.000 €, con el siguiente cuadro de financiación:

Financiación: Junta Castilla y León: 8.800 €.

Diputación Provincial: 8.800 €

Ayuntamiento: 4.400 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1129

BOPSO-53-08052024



SAN LEONARDO DE YAGÜE

En virtud de Decreto de Alcaldía 187/2024, de 03/05/2024, se aprobó inicialmente el proyecto de ejecución de obra denominado, “ACONDICIONAMIENTO ESPACIO PÚBLICO MURAL, Calle Cuesta de Mayo 1, San Leonardo de Yagüe (Soria)”, redactada por el arquitecto asesor municipal, D. Ignacio Cabrerizo de Marco, de fecha 2 de mayo de 2024, por un presupuesto de ejecución por contrata de 65.580,44 €, afectado a solicitud de subvención Fondo Cohesión Territorial 2024, con el siguiente cuadro de financiación.

Financiación: Junta Castilla y León: 49.185,33 €.

Ayuntamiento: 16.395,11 €.

Se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan presentarse alegaciones o reclamaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 1130

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 1324, de 1 de abril de 2024, se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de marzo de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y reguladora del servicio turístico Bosque Mágico Fuente El Pino en San Leonardo de Yagüe.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El Alcalde, D. Jesús Elvira Martín, San Leonardo de Yagüe, a 3 de mayo de 2024.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SERVICIO TURÍSTICO BOSQUE MÁGICO FUENTE EL PINO, SAN LEONARDO DE YAGUE (SORIA).**INTRODUCCIÓN**

El municipio de San Leonardo de Yagüe (Soria), cuenta con un entorno natural privilegiado, enclavado en ese entorno natural en el Monte de Utilidad Pública número 90 “Pinar de Arriba”, se encuentra acotado una superficie de 1,247 Hectáreas de terreno, en el que se está desarrollando un proyecto turístico denominado Bosque Mágico Fuente del Pino, consistente en una exposición artesanal al aire libre con temática de Gnomos, hadas y otros personajes mágicos.

Este atractivo turístico comenzó con la iniciativa privada y con la colaboración y participación de vecinos del municipio. El transcurso del tiempo ha supuesto tanto la ampliación de la exposición con un incremento notable de visitantes año tras año, consolidándose como un recurso turístico cada vez más importante de nuestra localidad, siendo necesario regular la actividad para asegurar la sostenibilidad del espacio natural así como la propia actividad turística.

La presente Ordenanza se sustenta competencialmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4.1 que preceptúa la potestad reglamentaria; artículo 106 que regula la autonomía para establecer y exigir tributos, y artículo 25.2 dispone que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”.

En este sentido el art. 6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece que:

“Artículo 6. Competencias de los municipios.

Los municipios de la Comunidad de Castilla y León tienen las siguientes competencias en materia de turismo:

- a) La protección y conservación de sus recursos turísticos, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute.
- b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de la Comunidad de



Castilla y León como destino turístico integral.

- c) El fomento de la actividad turística en su ámbito territorial.
- d) La colaboración con la administración autonómica y entidades dependientes en proyectos conjuntos.
- e) La aprobación de los planes de desarrollo turístico de ámbito municipal.
- f) Las demás competencias que les sean atribuidas por esta u otra ley, transferidas o delegadas de acuerdo con lo preceptuado en la legislación de Régimen Local”.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 Y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se determinan en esta Ordenanza, el establecimiento de los precios públicos por la entrada y los servicios y actividades prestadas en el Bosque Mágico Fuente del Pino, así como la regulación de su uso, funcionamiento, atención y gestión.

El servicio público turístico Bosque Mágico Fuente El Pino, se prestará de forma discontinua durante el año, dependiendo de las condiciones meteorológicas u otras consideraciones que no permitan la apertura del recurso turístico en condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la visita o entrada al recinto Bosque Mágico Fuente del Pino, los servicios de talleres didácticos, la prestación del servicio de venta de artículos y material promocional turístico de la actividad.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, que se beneficien de los servicios o actividades que se desarrollen en el Bosque Mágico Fuente del Pino.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA:

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

En el caso de la adquisición de productos la obligación de pago nace en el momento de la inscripción o adquisición de material promocional que se trate.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

4.1. ENTRADAS	IMPORTE
Entrada individual, por persona	2 €
Entrada de grupo (Más de 20 personas), Colegios e Institutos de Secundaria	1 €

4.2. OTROS CONCEPTOS	IMPORTE
4.2.1. Tarifa por eventos especiales con presencia del personal municipal	1 €
4.2.2. Participación en Talleres. Grupo mínimo 10 personas.	2 €

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de la exención de pago de la tarifa a que se refiere el artículo 4.1. de esta Ordenanza, entrada individual:



- Los menores de 4 años.

Tampoco quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Jornadas de puertas abiertas.
- Visitas protocolarias organizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. DEVENGO:

La obligación de contribuir nacerá, desde el mismo momento en que solicita la entrada o ticket para acceder al Bosque Mágico Fuente El Pino y/o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación de la prestación del servicio, esto es, visita guiada, taller u otra actividad programada en la que se vaya a recibir la prestación del servicio, y/o la entrega de venta de artículos y material promocional turístico de la actividad.

Conforme dispone el artículo 46 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial en las tarifas referentes a entradas de grupos, visitas guiadas y realización de actividades como talleres o eventos especiales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, es servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN:

Los importes podrán ser abonados por los usuarios:

7.1. El sistema de tickets o entradas, pago en metálico, en la recepción del Bosque Mágico Fuente El Pino.

7.2. Mediante pago con tarjeta en la aplicación informática on-line del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, cuando ésta se encuentre activa.

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones u objetos con motivo de la visita.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, NORMAS DE USO:

8.1.- Derechos:

Serán derechos de los usuarios o visitantes del Bosque Mágico los siguientes:

- a) Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- b) Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- d) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

8.2.- Deberes y prohibiciones:

Serán deberes u obligaciones, así como prohibiciones, de los usuarios o visitantes del Bosque Mágico los siguientes:

- a) Conocer y cumplir las normas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- b) Respetar en todo momento las instalaciones así como el entorno que rodea el Bosque Mágico Fuente del Pino.
- c) Durante el recorrido los menores deberán ir acompañados de un adulto.
- d) Se prohíbe, la introducción de objetos o materiales ajenos al recinto del Bosque Mágico que puedan dañar el entorno o modificarlo.
- e) Causar daños en las instalaciones, objetos o materiales del recinto.
- f) Sustraer o coger cualquier objeto expuesto en el recinto.



- g) Seguir en todo momento las indicaciones de los paneles indicadores y cumplir las instrucciones que figuran en los carteles informativos del recinto y en especial no tocar los Seres Mágicos y otros objetos, salvo aquellos que se indiquen expresamente, que por su naturaleza sean interactivos, como las puertas, debiendo dejarlas en el estado que se encontraron.
- h) Al ser un espacio abierto, natural y enclavado en el monte, debido a su orografía y climatología, los usuarios deberán llevar la ropa y calzado adecuado según la meteorología del día, que garantice un uso adecuado y seguro tanto para el usuario como para la instalación.
- i) Se prohíbe comer en el recorrido de la instalación.
- j) No tirar residuos, papeles, envoltorios, comida o cualquier otro tipo de basura. Mantener la zona limpia y su entorno.
- k) Se prohíbe fumar.
- l) Respetar la flora y fauna de la zona.
- m) Evitar la emisión de ruidos que puedan perjudicar la convivencia de los usuarios, así como a la flora y fauna de la zona.
- n) Aparcar los vehículos en las zonas habilitadas.
- o) Las mascotas no podrán ir sueltas.
- p) No se podrán transitar en el recinto con bicicletas, patinetes o cualquier otro medio que produzca posibles daños en el espacio natural o perturbe a los usuarios.
- q) En caso de que surgiera algún imprevisto en relación a uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal municipal adscrito.
- r) Pagar el precio estipulado por la prestación de los correspondientes servicios, según las cuotas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

Conforme lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985. De 2 de abril, Bases de Régimen Local (artículos 139 y ss.) y, Real Decreto 1398/1996, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora se determina:

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

4. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, y por razón de la materia sectorial que sea de aplicación, el que reglamentariamente establezca la norma.

5. En caso de terminación del procedimiento sancionador por el reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art. 85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:



Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso se aplicará una reducción del 20 % de la sanción.

10- INFRACCIONES Y SANCIONES

Según viene recogido en los artículos 139 y 140, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Tipificación de las infracciones y sanciones, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de esta ordenanza se clasificarán en:

1. Infracciones leves. Serán tipificadas como infracciones leves y sancionadas con una multa de hasta 750 euros; las siguientes:

- El acceso ilegal a la instalación, entendiéndose como tal, el realizado: sin autorización ni pago de tarifa; o fuera de horarios; o por sitio distinto a la entrada establecida al recinto.
- Perturbar levemente el espacio público por parte de los usuarios.
- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
- Perturbar levemente el normal funcionamiento del servicio público.
- Deteriorar levemente los bienes del servicio o espacio público.
- No respetar las instalaciones, los objetos y materiales expuestos en el recinto, no respetar el entorno, la flora y la fauna, tirar basura o incumplir las normas básicas de uso.
- Cualquier otro incumplimiento que no suponga riesgo para las personas o al espacio público, que no esté tipificado como grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Serán tipificadas como infracciones graves y sancionadas con multas de entre 751 € y 1.500 €, las siguientes:

- Perturbar gravemente el normal funcionamiento del servicio o espacio público.
- Causar daño en las instalaciones y los materiales expuestos cuando el coste de su reparación sea inferior a 500 euros.
- Arrojar basuras o residuos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- Cualquier otro incumplimiento que ponga en riesgo a las personas o al espacio público, que no esté tipificado como muy grave.

3. Infracciones muy graves. Serán tipificadas como infracciones muy graves y sancionadas con multas de entre 1.501 € y hasta 3.000 €, las siguientes:

- Impedir gravemente el normal funcionamiento del servicio público.
- Causar daño en las instalaciones y los materiales expuestos cuando el coste de su reparación sea superior a 500 euros.
- Cualquier otro incumplimiento que cause daños a las personas, las instalaciones, el espacio público o el entorno, que suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas así como a su integridad, y al normal desarrollo de las actividades.
- La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 85 de la Ley 39/2015, respecto de las reducciones a las que pudiera tener derecho el infractor, conforme a lo señalado en el mismo.

10.2.- Prescripción:

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

10.3.- Reparación de daños:



1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios.

2. Cuando dicho daños y perjuicios se produzcan en los bienes u objetos expuestos en el espacio público de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él a su pago en el plazo que se establezca. Y en el caso de que el Ayuntamiento efectuara las reparaciones por cuenta del infractor, serán a su costa, y su coste le deberá ser repercutido.

10.4.- Personas responsables:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concorra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en la normativa civil.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de su participación, en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

3. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad:

Los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellas.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales serán también responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por los y las menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de 2015, de Protección de la Seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor o autora de los hechos cometidos uno o una menor de 18 años no emancipado o emancipada con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él o ella, de los daños y perjuicios ocasionados, los padres y madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho según proceda.

10.5.- Graduación de las sanciones:

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La relevancia o trascendencia de los hechos.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.
- e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- f) Cualquier otra circunstancia personal o económica que tuviere incidencia en la infracción cometida.



g) El grado de culpabilidad.

h) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

10.6.- Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20/03/2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Leonardo de Yagüe, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1131

BOPSO-53-08052024



VALDEGEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Valdegeña, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024, el expediente nº 2/2024 de modificación de créditos en el Presupuesto General del año en curso, mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Valdegeña, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, José Miguel Fernández Salvador

1133

BOPSO-53-08052024